



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Asesoría Normativa

Interno N° 1918 -2012

Ingreso N° 0103091 de fecha 11.07.2012.

ORD. N° 3682 /

ANT.: Su OF. DOM. N° 274, del 11.07.2012.

MAT.: QUILICURA: Art. 4° LGUC. Informa sobre regularización de construcción en zona declarada afectada por catástrofe.

SANTIAGO, 23 AGO 2012

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SR. SEBASTIÁN RODRÍGUEZ L.
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE QUILICURA

1. Esta Secretaría Ministerial recibió su oficio citado en el antecedente, mediante el cual, solicita se le informe a quién van dirigidas las disposiciones especiales para la regularización simplificada que se aplica a construcciones ubicadas en zonas declaradas afectadas por catástrofe, es decir, "si dicha resolución está destinada solamente a personas inscritas en el listado de damnificados del ministerio de vivienda y urbanismo o cualquier propietario puede acogerse a dicha disposición por el solo hecho de contar con el respaldo de un profesional competente declarando los daños sufridos por la vivienda", para lo cual, remite expediente N° 120/2012, de solicitud de Obra Menor que se acoge a dicho procedimiento.
2. Al respecto, debo informar a usted que el pronunciamiento sobre proyectos o anteproyectos es una labor delegada en la Dirección de Obras Municipales -de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el que debe ser emitido en los plazos previstos en la normativa vigente, asumiendo la responsabilidad de su determinación- y ante discrepancias, a esta Secretaría Ministerial, en conformidad a las facultades consagradas en los artículos 4°, 12° y 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Con relación a su consulta, se debe señalar que los documentos y requisitos exigidos en la referida Ley General y en su Ordenanza, constituyen las únicas exigencias que se deben cumplir para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes ante las Direcciones de Obras, sin perjuicio de requisitos que, en forma explícita y para los mismos efectos exijan otras leyes, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4.2. de dicha Ordenanza. El caso de este proyecto, corresponde a una solicitud efectuada con el Formulario 8.13, por lo que se debe observar el cumplimiento de las normas previstas en el numeral 7 del artículo 5.1.4. de la mencionada Ordenanza.

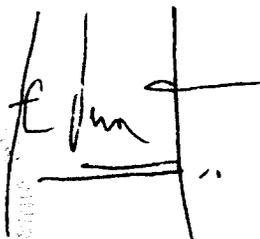


Las solicitudes que se efectúen según el Artículo Transitorio del Decreto 2 (D.O. 24.03.11) que modificó la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, destinadas a personas inscritas en el listado de damnificados del Ministerio de Vivienda y Urbanismo por haber sido afectadas por la catástrofe derivada del terremoto y/o maremoto del 27.02.2010, deben ser presentadas en el Formulario 9.1 y cumplir con lo previsto en el referido Artículo Transitorio.

Según los documentos recibidos, esta solicitud se presentó el 10.04.2012, por expediente N° 120/2012, y esa Dirección de Obras aún no se ha pronunciado, contraviniendo el plazo de 30 días que establece el citado numeral 7, por lo que, adjunto devuelvo a usted el expediente recibido a fin de que esa Dirección se pronuncie de inmediato sobre ella.

Por último, debo señalar a usted que esa Dirección de Obras debe resolver con prontitud las solicitudes que se sometan a su consideración, conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente, evitando dilaciones injustificadas en la emisión de sus pronunciamientos, situación que de persistir, obligará a esta Secretaría Ministerial a aplicar lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Saluda atentamente a usted,



JORGE VERA TOLEDO
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE


RBP/FKS/RRS/orm.

Incluye: Carpeta con el Expediente N° 120/2012, de fecha 10.04.2012.

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario

Secretaria Ministerial Metropolitana

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g

Archivo.

rrs12-73